

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Picassent

2024/05996 Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre la aprobación definitiva de las ordenanzas reguladoras del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, la tasa por prestación de servicios urbanísticos y otros.

ANUNCIO

Por ausencia de reclamaciones, han quedado definitivamente aprobadas las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales: reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (Artículo Gestión artículo 6.4.c), de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos (Artículo 7 Base Imponibles, Tipos gravamen y Cuotas), Tasa por prestación del Matrimonio Civil (Artículo 4 Cuota Tributaria y Disposición Final), Tasa por Prestación de Servicio de Cementerios, Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Fúnebres (Artículo 6 Cuota Tributaria y Disposición Final); aprobadas provisionalmente mediante acuerdo del Pleno municipal de fecha 29 de Febrero de 2024, publicándose el texto íntegro y dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y D. T. 2ª Ley 25/1998 de 13 de julio.

VER ANEXO

Picassent, a 3 de mayo de 2024. —La alcaldesa, Conxa Garcia i Ferrer.





Picassent

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

- a.- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los Art.100 a 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b.- Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, **o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.**

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir, a título enunciativo, en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición o derribo.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como las que alteren su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes. Parcelaciones.
- e) Obras de urbanización. Instalaciones urbanas de todo tipo.
- f) Cualesquiera otras instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística, **o para las que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.**

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4º.- Base imponible, Cuota y Devengo.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.





Picassent

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| a) Construcciones, Instalaciones y Obras en suelo urbano industrial, terciario o dotacional y en suelo no urbanizable. | 4,0 % |
| b) Construcciones, Instalaciones y Obras en suelo urbano residencial. | 3,8 % |

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

5.1.- Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas:

- 1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declaran de especial interés o utilidad municipal todas las construcciones, instalaciones y obras realizadas sobre elementos incluidos en el Catálogo de Elementos y Conjuntos protegidos, como documento del Plan General de Ordenación municipal.
- 2.- Se establece un porcentaje de bonificación sobre la cuota del impuesto del siguiente importe:

a).- Construcciones, Instalaciones u obras sobre elementos catalogados con Nivel 2 de protección. <i>Protección estructural</i>	70 por cien
b).- Construcciones, Instalaciones u obras sobre elementos catalogados con Nivel 3 de protección. <i>Protección exterior.</i>	50 por cien
- 3.- Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a cimentación, estructura, cerramientos y particiones, cubierta, red de saneamiento, cerrajería, acabados y carpintería de fachada.
4. La solicitud de bonificación se presentará por el sujeto pasivo, de modo simultáneo a la solicitud de la licencia municipal, **o del documento de declaración responsable o comunicación previa**, en instancia aparte.
5. Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos; el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso condicionada a su concesión por órgano competente.

5.2.- Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento del empleo que justifique tal declaración.





Picassent

A.-Las obras que tengan por objeto la realización de construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, porque concurren circunstancias sociales, culturales, o de fomento de empleo, podrán disfrutar de una bonificación de la cuota en los porcentajes siguientes, en función de las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Circunstancias sociales:

a.1) Construcciones, Instalaciones y obras destinadas a cualquiera de los equipamientos comunitarios que se ejecuten en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamiento
Si se promueven directamente por una entidad de carácter público el 70%
Si se promueven directamente por una entidad sin ánimo de lucro el 60%
Si se promueven directamente por una entidad de carácter privado el 40%

a.2) Construcciones, Instalaciones y obras que se ejecuten por iniciativa municipal en régimen de concesión destinadas a la promoción de aparcamiento público un 50%

b) Circunstancias de fomento de empleo:

Se declaran de interés municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo las construcciones instalaciones u obras destinadas directamente a actividades económicas realizadas en los polígonos industriales de la Coma, Codonyers , el Polígono , el Polígono terciario y Juan Carlos I del término municipal de Picassent.

Las construcciones instalaciones u obras de nueva planta que se realicen en dichos polígonos destinadas a actividades clasificadas en la sección C (Industria Manufacturera) de la estructura de la CNAE-2009(RD 475/2007 de 13 de abril) la bonificación es del 50%

Las construcciones instalaciones u obras de ampliación o anexos a edificaciones ya existentes que se realicen en dichos polígonos destinadas a actividades clasificadas en la sección C (Industria Manufacturera) de la estructura de la CNAE-2009(RD 475/2007 de 13 de abril) la bonificación es del 25%

Las construcciones instalaciones u obras de nueva planta que se realicen en dichos polígonos destinadas a actividades clasificadas en el resto de las secciones de la estructura de la CNAE-2009(RD 475/2007 de 13 de abril) la bonificación es del 40%

Las construcciones instalaciones u obras de ampliación o anexos a edificaciones ya existentes que se realicen en dichos polígonos destinadas a actividades clasificadas en el resto de las secciones de la estructura de la CNAE-2009(RD 475/2007 de 13 de abril) la bonificación es del 20%

1.- La declaración de especial interés municipal, corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, cuando concurren las circunstancias indicadas a juicio de la Corporación.

2.- La solicitud de declaración de especial interés municipal deberá efectuarse por el sujeto pasivo, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal, o del documento de declaración responsable o comunicación previa, y acompañando la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración. La presentación de la referida solicitud suspenderá la obligación de ingreso de la declaración- autoliquidación.

3.- Una vez otorgada o denegada por el Pleno de la Corporación la declaración de interés municipal de una construcción, instalación u obra, en la que se aprobará el porcentaje de bonificación, el órgano municipal competente procederá a la aprobación de la liquidación provisional resultante, que será notificada al sujeto pasivo con indicación del plazo para su ingreso.

B.- Se establece una bonificación sobre la cuota del impuesto del 50 por cien a favor de las obras de ornamentación o rehabilitación de fachadas de edificios

1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declaran de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales las obras de ornamentación o rehabilitación de fachadas de edificios cuyo destino principal sea la vivienda y hasta un presupuesto de ejecución material de 15.000 €.





Picassent

2. La solicitud de bonificación se presentará por el sujeto pasivo, de modo simultáneo a la solicitud de la licencia municipal, **o del documento de declaración responsable o comunicación previa**, en instancia aparte.

3. Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos; el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso condicionada a su concesión por órgano competente.

C.- Se establece una bonificación sobre la cuota del impuesto del 90 por cien a favor de las obras de dotación de ascensores en edificios existentes.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declaran de especial interés municipal por concurrir circunstancias sociales las obras de dotación de ascensores en edificios existentes cuyo objetivo principal sea el facilitar el acceso a personas mayores.

2.- Esta bonificación queda reservada para las construcciones, instalaciones y obras que se realicen sobre viviendas ya existentes

3.- En ningún caso se aplicará la presente bonificación a las viviendas de nueva planta.

4.- Esta bonificación se aplicará únicamente sobre la porción de la base imponible constituida por la parte de la construcción, instalación u obra destinada a favorecer de forma especial las condiciones de acceso para las personas mayores, así como la supresión de barreras arquitectónicas.

5.- La solicitud de bonificación se presentará por el sujeto pasivo, de modo simultáneo a la solicitud de la licencia municipal, **o del documento de declaración responsable o comunicación previa**, en instancia aparte.

6.- Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos; el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso condicionada a su concesión por órgano competente.

5.3.- Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras para uso propio en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico.

1. Se establece un porcentaje de bonificación sobre la cuota del impuesto del *95 por cien*.
2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
3. Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a la instalación del sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
4. Esta bonificación será rogada y se concederá, en su caso, previa solicitud del sujeto pasivo.
5. La solicitud de bonificación se presentará por el sujeto pasivo, de modo simultáneo a la solicitud de la licencia municipal, **o del documento de declaración responsable o comunicación previa**, en instancia aparte.





Picassent

6. Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos; el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso condicionada a su concesión por órgano competente.

5.4.- Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección pública.

- 1.- Se establece un porcentaje de bonificación sobre la cuota del impuesto del *50 por cien* para las viviendas protegidas de régimen especial o general.
- 2.- La bonificación sólo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas de régimen especial o general y viviendas de renta libre.
- 3.- Esta bonificación será rogada y se concederá, en su caso, previa solicitud del sujeto pasivo.
- 4.- La solicitud de bonificación se presentará por el sujeto pasivo, de modo simultáneo a la solicitud de la licencia municipal, **o del documento de declaración responsable o comunicación previa**, en instancia aparte, debiendo aportar el documento de calificación provisional otorgado al respecto por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, que acredite que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
- 5.- Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos; el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso condicionada a su concesión por órgano competente.
- 6.- A efectos de comprobación administrativa los sujetos pasivos deberán presentar el documento de calificación definitiva otorgado al respecto por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes que acredite definitivamente el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

5.5.- Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de accesibilidad y habitabilidad de los discapacitados.

- 1.- Se establece un porcentaje de bonificación sobre la cuota del impuesto del *90 por cien*, a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras que favorezcan de forma especial las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, así como la supresión de barreras arquitectónicas.
- 2.- Esta bonificación queda reservada para las construcciones, instalaciones y obras que se realicen sobre viviendas ya existentes
- 3.- En ningún caso se aplicará la presente bonificación a las viviendas de nueva planta.
- 4.- Esta bonificación se aplicará únicamente sobre la porción de la base imponible constituida por la parte de la construcción, instalación u obra destinada a favorecer de forma especial las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, así como la supresión de barreras arquitectónicas.
- 5.- La solicitud de bonificación se presentará por el sujeto pasivo, de modo simultáneo a la solicitud de la licencia municipal, **o del documento de declaración responsable o comunicación previa**, en instancia aparte.
- 6.- Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos; el sujeto pasivo podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto la bonificación, de forma provisional y, en todo caso condicionada a su concesión por órgano competente.





Picassent

5.6. Las bonificaciones fiscales establecidas no podrán aplicarse simultáneamente.

Artículo 6º.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración autoliquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración autoliquidación, previamente abonada, deberá ser adjuntada al documento de solicitud de la licencia **o documento de declaración responsable o comunicación previa**. El ingreso tendrá la consideración de ingreso a cuenta.

2.- En ningún caso se admitirá a trámite solicitud de licencia urbanística alguna, sin que se acredite la presentación y pago de la autoliquidación que se regula en estas normas.

3.- Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada,

4.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) Cuando no sea preceptiva la presentación del presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, se presentará presupuesto detallado por el constructor o empresa constructora que estuviera realizando los trabajos. Dicho presupuesto será revisado por los técnicos municipales.

c) En ningún caso, los valores unitarios a efectos de determinar la base imponible serán inferiores a los siguientes módulos de coste de ejecución, sobre superficie construida:

Actuaciones en edificios de nueva planta

VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS	Calidad media	700 €/m ²
VIV. UNIFAMILIAR ADOSADAS O PAREADAS	Calidad media	600 €/m ²
VIV. PLURIFAMILIARES		580 €/m ²
GARAJE O LOCAL SIN USO EN VIV.		300 €/m ²
GARAJE O LOCAL SIN USO EN VIV. PLURIFAMILIAR	En planta baja	256 €/m ²
	En planta sótano	310 €/m ²
NAVE INDUSTRIAL	SIN construcción interior o Instalaciones Técnicas.	300 €/m ²
	CON construcción interior o Instalaciones Técnicas.	375 €/m ²
ALMACÉN AGRÍCOLA		260 €/m ²
COBERTIZO O NAVES SIN CERRAMIENTOS		145 €/m ²
BLOQUES O PLANTAS DE OFICINAS	CON Instalaciones	630 €/m ²
	CON locales distribuidos sin instalaciones	480 €/m ²
DEMOLICIONES nave industrial	Edificio Exento	3,60 €/m ³
	Edificio con un colindante	5,5 €/m ³
	Edificio con 2 o más colindante	7,20 €/m ³
DEMOLICIONES Obras de Fábrica	Edificio Exento	7,20 €/m ³
	Edificio con un colindante	11 €/m ³
	Edificio con 2 o más colindante	14 €/m ³
PISCINAS AL AIRE LIBRE		360 €/m ²
URBANIZACIÓN INTERNA PARCELA		48 €/m ²





Picassent

Actuaciones en edificios existentes

REHABILITACIONES INTEGRALES EDIFICIOS		70 % Obra del Módulo de Nueva
HABILITACIÓN DE LOCALES DIÁFANOS,CAMBRAS, etc. A VIV.		360 €/m ²
HABILITACION DE LOCAL A OFICINAS	Calidad media	300 €/m ²
HABILITACIÓN BAJOS PARA BARES Y RESTAURANTES	Calidad media	600 €/m ²
SUSTITUCION DE CUBIERTA Y FORJADO		215 €/m ²
SUSTITUCION DE CUBIERTA		110 €/m ²
REHABILITACION DE FACHADAS CON SUSTITUCION DE CARPINTERIAS Y REVESTIMIENTOS		225 €/m ²
REHABILITACION DE FACHADA CON TRATAMIENTO EXCLUSIVAMENTE SUPERFICIAL		120 €/m ²

MODULOS PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE OBRAS MENORES
Tipo de Obra a realizar

Movimiento de tierras	
1. Desbroce y limpieza de parcela	2,40€/m ²
2. Desmote o excavación de parcela en cualquier tipo de terreno	8.50 €/m ²
3. Relleno y extendido de tierras en parcela con tierras propias	8.50 €/m ²
4. Relleno y extendido de tierras en parcela con aporte de tierras	12 €/m ²

Reformas interiores	
1. Demolición de tabiques interiores	6 €/m ²
2. Realización de obras en cocina completa de sup. aprox. 7,50 m ²	6000 €
3. Realización de obras en cocina completa de sup. aprox. 10,50 m ²	7800 €
4. Realización de obras en cocina completa de sup. aprox. 26,50 m ²	12600 €
5. Obras para baño completo	1800 €/m ²
5.1. Instalación de piezas sanitarias en baño o aseo	360 €/ud
6. Obras para aseo completo	1200 €/m ²
7. Tabiques de distribución	24 €/m ²
8. Cambio de instalación completa de electricidad en vivienda de 90 m ²	3000 €/ud
9. Cambio instalación completa fontanería y saneamiento en vivienda de 90 m ²	3600 €/ud
10.Cambio de acomedida de agua	360 €/ud
11. Cambio de carpintería interior	190 €/ud
12. Realización de solado, alicatado o similar	
12.1. Solera de hormigón	17 €/m ²
12.2. Pavimento gres	25 €/m ²
12.3. Pavimento gres porcelánico	45 €/m ²
12.3. Pavimento parket	45 €/m ²
12.4. Pavimento de mármol, granito o similar	50 €/m ²
12.5. Pavimento de terrazo	30 €/m ²
12.6. Alicatado	30 €/m ²
13. Enlucido de yeso	9,50 €/m ²
14. Enfoscado y enlucido de mortero de cemento	12 €/m ²
15.Pintura plástica lisa	5,5 €/m ²
16.Instalación de aire acondicionado tipo split	500 €/ud





Picassent

17. Instalación de antena de telefonía o televisión	900 €/ud
Reformas exteriores	
1. Montaje de andamio tubular	25 €/m ²
2. Picado revestimiento en paramentos	5,50 €/m ²
3. Cambio de carpintería exterior modificando huecos	270 €/m ²
4. Cambio de carpintería exterior sin modificar huecos	180 €/ud
5. Cambio de puerta de entrada modificando huecos	550 €/ud
6. Cambio de puerta de entrada sin modificar huecos	360 €/ud
7. Cambio de puerta de garaje modificando huecos	1200 €/ud
8. Cambio de puerta de garaje sin modificar huecos	850 €/ud
9. Cambio de persianas	35 €/m ²
10. Cambio o nueva colocación de barandillas	75 €/m
11. Demolición de aplacados de fachada o similares	7,50 €/m ²
12. Enlucir con mortero fachadas o medianeras, incluso picado y saneado previo	14,50 €/m ²
13. Enlucir con mortero monocapa en fachada o medianeras, incluso picado y	19 €/m ²
14. Pintura fachada	8 €/m ²
15. Aplacados de zócalos y fachada con piedra artificial, natural o similares	70 €/m ²
16. Realizar solera de hormigón fratasada	17 €/m ²
17. Realizar solera con mallazo y acabado impreso	24 €/m ²
18. Reparar cornisa	75 €/m
Reformas de cubierta	
1. Cambio de bajantes, canal o similar	30 €/m
2. Reparación de tejado o terraza en mal estado	24 €/m ²
3. Nueva realización de tejado con tabiquillo, bardos y teja	60 €/m ²
4. Nueva realización de terraza plana (Impermeabilización)	36 €/m ²
5. Retejado	30 €/m ²
Vallados y Urbanización parcela	
1. Caseta de riego, aperos, trastero, paellero y similares hasta 7 m ² y 2,50 de altura	2400 €/ud
2. Vallado de hierro forjado o similar	300 €/m ²
3. Vallado de pared ciega hasta 0,80 m de altura y resto hasta 2 m de tela metálica de simple torsión y postes cada 3 m	55 €/m ²
4. Muro de contención a base de pared de bloque armado, con cimentación, hasta 2 m de altura	85 €/m ²
5. Muro de contención de hormigón armado.	120 €/m ²
6. Vallado solo alambrada o malla	18 €/m ²
7. Puerta corredera sobre carril- tubo	1450 €/ud
8. Pavimentado de acera sin incluir bordillo	36 €/m ²
9. Bordillo de acera	11 €/m
10. Urbanización de vial	110 €/m ²

5.- En el caso de que se modifique el proyecto y/o hubiese incremento del presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

6.- Los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste final, efectivo y real de las obras, en el plazo de 30 días siguientes a la finalización de las mismas, acompañada de fotocopia, de su DNI o NIF, así como de los documentos en la que se refleje este coste y, en todo caso, el presupuesto definitivo, certificación de las obras, emitida por el contratista, facturas de los industriales, contratos de obra, listado de facturas recibidas, y en su caso la póliza del seguro decenal de años y el Certificado final de obras del técnico responsable (visado por el colegio profesional), a efectos de acreditar el expresado coste.

Se considerará finalizada la construcción, instalación u obra, una vez transcurrido el plazo de ejecución señalado en el acto administrativo de concesión de la licencia o en la declaración responsable o en su defecto, al contenido del proyecto correspondiente.





Picassent

Quando el acto administrativo de concesión de licencia o de la declaración responsable no se pronuncie sobre el plazo de ejecución, las construcciones, instalaciones u obras se estimarán finalizadas en el plazo de seis meses a contar desde el día de la expedición de la correspondiente licencia o desde el día de la presentación de la declaración responsable.

Todo ello sin perjuicio de que por parte de la persona o entidad solicitante de la mencionada licencia o por la persona o entidad que presente la declaración responsable, se hubiera solicitado y obtenido prórroga de la misma o que de la documentación obrante en el expediente se deduzca una fecha de terminación distinta a la antes mencionada.

En el caso de que no se presentara la declaración en plazo por parte del sujeto pasivo, el Ayuntamiento, previa comunicación, le requerirá dicha declaración de fin de obra acompañada de la documentación en la que se refleje el coste real y efectivo y, en todo caso, el presupuesto definitivo, relación detallada por partidas acreditando el coste de ejecución material de la obra, acompañada de cualquier tipo de documentación acreditativa (certificación de las obras, emitida por el contratista, facturas de los industriales, contratos de obra, listado de facturas recibidas, y en su caso la póliza del seguro decenal de años y el Certificado final de obras del técnico responsable (visado por el colegio profesional), y de cualquiera otra que, a juicio de la Administración municipal pueda considerarse oportuna para la determinación del coste real.

Todo ello sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que hubiera lugar en el caso de que la no aportación de la documentación requerida fuera constitutiva de la infracción contemplada en el artículo 203 de la Ley General Tributaria.

7.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo requerido, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 31.2 de la Ley general Tributaria, las cantidades a reintegrar cuando, efectuado el ingreso de la liquidación provisional del impuesto no se llegará a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen, así como en el caso en que, realizada la oportuna comprobación administrativa del coste real y efectivo de la obra, correspondiera el reintegro de alguna cantidad.

8.- El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

9.- El sujeto pasivo deberá solicitar y exponer en el lugar de las obras una placa acreditativa de la licencia de obras o urbanística otorgada, en la forma, con las condiciones y con los requisitos que se reglamenten por el Servicio de Urbanismo e Infraestructuras de este Ayuntamiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal **modifica** desde su entrada en vigor la Ordenanza_Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras vigente hasta entonces.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





Picassent

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las Tasas por prestación de servicios urbanísticos que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la realización de la actividad municipal técnica o Administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- 1.- TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y/O GESTIÓN URBANÍSTICA.
- 2.- TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.
- 3.- DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA.
- 4.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA.
- 5.- OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.
- 6.- EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS Y DE OBRAS.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.





Picassent

ARTICULO 5º.- DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el caso de los procedimientos iniciados a instancia de parte en el momento de presentación de la solicitud, declaración responsable o comunicación previa.

En el caso de los procedimientos iniciados de oficio, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con la incoación del oportuno expediente, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 6º.- EXENCIONES.

No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales

ARTICULO 7º.- BASES IMPONIBLES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

1.- Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo 2º se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

	EPÍGRAFE	TARIFA (Euros)
1.-	AUTORIZACIONES DE PLANEAMIENTO Y/O GESTIÓN URBANÍSTICA	
	Por cada instrumento de planeamiento y/o gestión urbanística	3 % sobre B.I B.I.=0,60*S*Am Donde "S"= Superficie en m2 del ámbito de actuación. Donde "Am"=Aprovechamiento medio del Sector. Cuota mínima=307,12 €
2.-	TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. DECLARACIONES RESPONSABLES .	
a)	Licencia o declaración responsable de construcción, instalación o demoliciones , o obras o actos urbanísticos de cualquier naturaleza de presupuesto de ejecución material superior a 12.000 € y no sujetas a ningún régimen de protección pública.	
	1.-) De presupuesto de ejecución material comprendido entre 12.000,01 euros y 24.000,00 euros.	60,00 €
	2.-) Cuando el presupuesto de ejecución material supere los 24.000,00 euros, se incrementará la tarifa anterior, por cada 12.000,00 euros o fracción de exceso en	60,00 €
b)	1.-) Declaración responsable para 1ª ocupación	73,00 €
	2.-) Declaración responsable de 2ª	30,00 €





Picassent

	ocupación y ulteriores																																													
c)	<p>Declaración responsable ambiental de las actividades sujetas a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades.</p> <p>Donde "Cs" =Coeficiente determinado en función de la superficie total del local o inmueble cuya apertura se solicita.</p> <p>Donde "Cp" = Coeficiente determinado en función de de la potencia eléctrica instalada en el local o inmueble cuya apertura se solicita.</p>	<p>166,00 € *Cs*Cp</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Cs</th> </tr> <tr> <th>Coeficiente</th> <th>Superficie</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1,10</td> <td>Hasta 250 m2</td> </tr> <tr> <td>1,35</td> <td>251-500 m2</td> </tr> <tr> <td>1,60</td> <td>501-750 m2</td> </tr> <tr> <td>1,85</td> <td>751-1000 m2</td> </tr> <tr> <td>2,10</td> <td>1001-1250 m2</td> </tr> <tr> <td>2,35</td> <td>1251-1500 m2</td> </tr> <tr> <td>2,60</td> <td>más 1501 m2</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Cp</th> </tr> <tr> <th>Coeficiente</th> <th>Potencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1,00</td> <td>hasta 10 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,10</td> <td>De 10,1 a 20 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,20</td> <td>De 20,1 a 30 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,30</td> <td>De 30,1 a 40 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,40</td> <td>De 40,1 a 50 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,50</td> <td>De 50,1 a 60 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,60</td> <td>De 60,1 a 70 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,70</td> <td>De 70,1 a 80 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,80</td> <td>De 80,1 a 90 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,90</td> <td>De 90,1 a 100 Kw</td> </tr> <tr> <td>2,00</td> <td>Más de 100 Kw</td> </tr> </tbody> </table>	Cs		Coeficiente	Superficie	1,10	Hasta 250 m2	1,35	251-500 m2	1,60	501-750 m2	1,85	751-1000 m2	2,10	1001-1250 m2	2,35	1251-1500 m2	2,60	más 1501 m2	Cp		Coeficiente	Potencia	1,00	hasta 10 Kw	1,10	De 10,1 a 20 Kw	1,20	De 20,1 a 30 Kw	1,30	De 30,1 a 40 Kw	1,40	De 40,1 a 50 Kw	1,50	De 50,1 a 60 Kw	1,60	De 60,1 a 70 Kw	1,70	De 70,1 a 80 Kw	1,80	De 80,1 a 90 Kw	1,90	De 90,1 a 100 Kw	2,00	Más de 100 Kw
Cs																																														
Coeficiente	Superficie																																													
1,10	Hasta 250 m2																																													
1,35	251-500 m2																																													
1,60	501-750 m2																																													
1,85	751-1000 m2																																													
2,10	1001-1250 m2																																													
2,35	1251-1500 m2																																													
2,60	más 1501 m2																																													
Cp																																														
Coeficiente	Potencia																																													
1,00	hasta 10 Kw																																													
1,10	De 10,1 a 20 Kw																																													
1,20	De 20,1 a 30 Kw																																													
1,30	De 30,1 a 40 Kw																																													
1,40	De 40,1 a 50 Kw																																													
1,50	De 50,1 a 60 Kw																																													
1,60	De 60,1 a 70 Kw																																													
1,70	De 70,1 a 80 Kw																																													
1,80	De 80,1 a 90 Kw																																													
1,90	De 90,1 a 100 Kw																																													
2,00	Más de 100 Kw																																													
d)	<p>Licencia ambiental de actividades incluidas en el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades.</p>	<p>245,00 € *Cs*Cp</p> <p>Donde "Cs" =Coeficiente determinado en función de la superficie total del local o inmueble cuya apertura se solicita. Donde "Cp" = Coeficiente determinado en función de de la potencia eléctrica instalada en el local o inmueble cuya apertura se solicita.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Cs Coeficiente</th> <th>Superficie</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1,10</td> <td>Hasta 250 m2</td> </tr> <tr> <td>1,35</td> <td>251-500 m2</td> </tr> <tr> <td>1,60</td> <td>501-750 m2</td> </tr> <tr> <td>1,85</td> <td>751-1000 m2</td> </tr> <tr> <td>2,10</td> <td>1001-1250 m2</td> </tr> <tr> <td>2,35</td> <td>1251-1500 m2</td> </tr> </tbody> </table>	Cs Coeficiente	Superficie	1,10	Hasta 250 m2	1,35	251-500 m2	1,60	501-750 m2	1,85	751-1000 m2	2,10	1001-1250 m2	2,35	1251-1500 m2																														
Cs Coeficiente	Superficie																																													
1,10	Hasta 250 m2																																													
1,35	251-500 m2																																													
1,60	501-750 m2																																													
1,85	751-1000 m2																																													
2,10	1001-1250 m2																																													
2,35	1251-1500 m2																																													





Picassent

		<table border="1"> <tr> <td>2,60</td> <td>más 1501 m2</td> </tr> <tr> <td>Cp Coeficiente</td> <td>Potencia</td> </tr> <tr> <td>1,00</td> <td>hasta 10 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,10</td> <td>De 10,1 a 20 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,20</td> <td>De 20,1 a 30 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,30</td> <td>De 30,1 a 40 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,40</td> <td>De 40,1 a 50 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,50</td> <td>De 50,1 a 60 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,60</td> <td>De 60,1 a 70 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,70</td> <td>De 70,1 a 80 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,80</td> <td>De 80,1 a 90 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,90</td> <td>De 90,1 a 100 Kw</td> </tr> <tr> <td>2,00</td> <td>Más de 100 Kw</td> </tr> </table>	2,60	más 1501 m2	Cp Coeficiente	Potencia	1,00	hasta 10 Kw	1,10	De 10,1 a 20 Kw	1,20	De 20,1 a 30 Kw	1,30	De 30,1 a 40 Kw	1,40	De 40,1 a 50 Kw	1,50	De 50,1 a 60 Kw	1,60	De 60,1 a 70 Kw	1,70	De 70,1 a 80 Kw	1,80	De 80,1 a 90 Kw	1,90	De 90,1 a 100 Kw	2,00	Más de 100 Kw
2,60	más 1501 m2																											
Cp Coeficiente	Potencia																											
1,00	hasta 10 Kw																											
1,10	De 10,1 a 20 Kw																											
1,20	De 20,1 a 30 Kw																											
1,30	De 30,1 a 40 Kw																											
1,40	De 40,1 a 50 Kw																											
1,50	De 50,1 a 60 Kw																											
1,60	De 60,1 a 70 Kw																											
1,70	De 70,1 a 80 Kw																											
1,80	De 80,1 a 90 Kw																											
1,90	De 90,1 a 100 Kw																											
2,00	Más de 100 Kw																											
e)	<p>Declaración responsable ambiental referida a locales o establecimientos sujetos a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.</p> <p>Donde "Cs" =Coeficiente determinado en función de la superficie total del local o inmueble cuya apertura se solicita. Donde "Cp" = Coeficiente determinado en función de de la potencia eléctrica instalada en el local o inmueble cuya apertura se solicita.</p>	<p>166,00 € *Cs*Cp</p> <table border="1"> <tr> <td>Cs Coeficiente</td> <td>Superficie</td> </tr> <tr> <td>1,10</td> <td>Hasta 250 m2</td> </tr> <tr> <td>1,35</td> <td>251-500 m2</td> </tr> <tr> <td>1,60</td> <td>501-750 m2</td> </tr> <tr> <td>1,85</td> <td>751-1000 m2</td> </tr> <tr> <td>2,10</td> <td>1001-1250 m2</td> </tr> <tr> <td>2,35</td> <td>1251-1500 m2</td> </tr> <tr> <td>2,60</td> <td>más 1501 m2</td> </tr> </table>	Cs Coeficiente	Superficie	1,10	Hasta 250 m2	1,35	251-500 m2	1,60	501-750 m2	1,85	751-1000 m2	2,10	1001-1250 m2	2,35	1251-1500 m2	2,60	más 1501 m2										
Cs Coeficiente	Superficie																											
1,10	Hasta 250 m2																											
1,35	251-500 m2																											
1,60	501-750 m2																											
1,85	751-1000 m2																											
2,10	1001-1250 m2																											
2,35	1251-1500 m2																											
2,60	más 1501 m2																											
		<table border="1"> <tr> <td>Cp Coeficiente</td> <td>Potencia</td> </tr> <tr> <td>1,00</td> <td>hasta 10 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,10</td> <td>De 10,1 a 20 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,20</td> <td>De 20,1 a 30 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,30</td> <td>De 30,1 a 40 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,40</td> <td>De 40,1 a 50 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,50</td> <td>De 50,1 a 60 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,60</td> <td>De 60,1 a 70 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,70</td> <td>De 70,1 a 80 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,80</td> <td>De 80,1 a 90 Kw</td> </tr> <tr> <td>1,90</td> <td>De 90,1 a 100 Kw</td> </tr> <tr> <td>2,00</td> <td>Más de 100 Kw</td> </tr> </table>	Cp Coeficiente	Potencia	1,00	hasta 10 Kw	1,10	De 10,1 a 20 Kw	1,20	De 20,1 a 30 Kw	1,30	De 30,1 a 40 Kw	1,40	De 40,1 a 50 Kw	1,50	De 50,1 a 60 Kw	1,60	De 60,1 a 70 Kw	1,70	De 70,1 a 80 Kw	1,80	De 80,1 a 90 Kw	1,90	De 90,1 a 100 Kw	2,00	Más de 100 Kw		
Cp Coeficiente	Potencia																											
1,00	hasta 10 Kw																											
1,10	De 10,1 a 20 Kw																											
1,20	De 20,1 a 30 Kw																											
1,30	De 30,1 a 40 Kw																											
1,40	De 40,1 a 50 Kw																											
1,50	De 50,1 a 60 Kw																											
1,60	De 60,1 a 70 Kw																											
1,70	De 70,1 a 80 Kw																											
1,80	De 80,1 a 90 Kw																											
1,90	De 90,1 a 100 Kw																											
2,00	Más de 100 Kw																											
f)	<p>Comunicación de actividades inocuas, según lo dispuesto en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat,</p>	<p>65,00 €</p>																										





Picassent

	de prevención, calidad y control ambiental de actividades..		
g)	Licencias urbanísticas de modificación de fincas: - Parcelación, segregación o división. - Segregación y agrupación simultánea. - Regularización de linderos y declaraciones administrativas de innecesariedad	61,32 € por cada parcela resultante. 61,32 € por cada parcela original. 61,32 € por cada parcela original.	
h)	Licencia para colocación de carteles y vallas publicitarias visibles desde la vía pública	61,00 €	
i)	Licencia para instalación de grúas, plataformas elevadoras y casetas	92,00 €	
j)	Licencia de tala de arbolado	91,98 €	
k)	Autorización previa para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de obras de edificación.	30,00 €	
l)	Declaración responsable para licencias y autorizaciones para la instalación de puestos/instalaciones comerciales transportables o desmontables y atracciones en ferias y fiestas		
	1.Puestos sin maquinaria:		
		APORTANDO CERTIFICADO DE UN ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO	SIN APORTAR CERTIFICADO DE UN ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO
	a) Venta de mercaderías en instalaciones portátiles. Venta de anillos, pulseras, abalorios, ropa, alimentos que no precisen preparación y envasados legalmente, golosinas y supuestos similares.	20,00 €	30,00 €
	1.2. Puestos de venta de boletos y juegos de lanzamiento o habilidad. Tómbola, caseta ferial, tiro de dardos, disparo de escopeta, lanzamiento de balones, pesca de patos y otros de similares características.	30,00 €	55,00 €
	1.3.Puestos que preparen alimentos. Chocolaterías, bares, degustación, carritos de perritos calientes, hamburguesas, gofres y otros de similares características..	30,00 €	55,00 €
	2. Puestos con maquinaria.		
		CON CERTIFICADO OCA	SIN CERTIFICADO OCA





Picassent

	2.1. Noria, coches de choque, pulpo, barco pirata, túnel del terror y otros de similares características.	70,00 €	125,00 €
	2.2. Licencias y autorizaciones para la instalación de circos	100,00 €	154,00 €
3.-	DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA. DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES AMBIENTALES.		
a)	Estudio de alineaciones, rasantes y límite (en plano y sobre el terreno), en suelo urbano.	Hasta 12 m..... 90,00 € Por cada metro o fracción de exceso 1,92€	
4.-	INFORMACIÓN URBANÍSTICA		
a)	Solicitud de cédula de garantía urbanística	110,84 € por parcela edificable	
b)	Certificado de conformidad para declaraciones responsables o comunicaciones de actividades inocuas	20,44 €	
c)	Certificado de antigüedad de edificaciones	20,44 €	
d)	Informe sobre consultas urbanísticas	30,66 € por parcela edificable	
e)	Solicitud de informe urbanístico previo a la presentación de la solicitud o formulación del instrumento de intervención ambiental o a que fue sometida la actividad correspondiente.	30,65 €	
5.-	OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS		
a)	Tramitación de expediente de declaración de ruina a instancia de parte	306,60 €	
6.-	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS Y DE OBRAS.-		
a)	3,52 €/m2/plano Cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc....		
b)	Por fotocopia de documentos relativos a servicios de Urbanismo, tamaño A4	0,13 €/página.	
c)	Por fotocopia de documentos relativos a servicios de Urbanismo, tamaño A3	0,23 €/página.	
d)	Expedición de documentación gráfica del Plan General de Ordenación en soporte magnético.	41,00 €	





Picassent

2.- Se entiende por coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, a efectos de la determinación de las tarifas previstas en el Epígrafe 2º el coste de ejecución material. No forma pues parte de la base imponible, el IVA y demás impuestos análogos, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre el coste de ejecución material.

3.- Se tomará como presupuesto de la obra, para la determinación de las tarifas a que se refiere el apartado anterior, el presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. Cuando no sea preceptiva la presentación del presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, se presentará presupuesto detallado por el constructor o empresa constructora que estuviera realizando los trabajos. Dicho presupuesto será revisado por los técnicos municipales.

4.- En ningún caso, los valores unitarios a efectos de determinar la base imponible, en el epígrafe 2º, de las tarifas señaladas en el número uno del presente artículo serán inferiores a los siguientes módulos de coste de ejecución, sobre superficie construida:

Actuaciones en edificios de nueva planta

VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS	Calidad media	700 €/m ²
VIV. UNIFAMILIAR ADOSADAS O PAREADAS	Calidad media	600 €/m ²
VIV. PLURIFAMILIARES		580 €/m ²
GARAJE O LOCAL SIN USO EN VIV.		300 €/m ²
GARAJE O LOCAL SIN USO EN VIV. PLURIFAMILIAR	En planta baja	256 €/m ²
	En planta sótano	310 €/m ²
NAVE INDUSTRIAL	SIN construcción interior o Instalaciones Técnicas.	300 €/m ²
	CON construcción interior o Instalaciones Técnicas.	375 €/m ²
ALMACÉN AGRÍCOLA		260 €/m ²
COBERTIZO O NAVES SIN CERRAMIENTOS		145 €/m ²
BLOQUES O PLANTAS DE OFICINAS	CON Instalaciones	630 €/m ²
	CON locales distribuidos sin instalaciones	480 €/m ²
DEMOLICIONES nave industrial	Edificio Exento	3,60 €/m ³
	Edificio con un colindante	5,5 €/m ³
	Edificio con 2 o más colindante	7,20 €/m ³
DEMOLICIONES Obras de Fábrica	Edificio Exento	7,20 €/m ³
	Edificio con un colindante	11 €/m ³
	Edificio con 2 o más colindante	14 €/m ³
PISCINAS AL AIRE LIBRE		360 €/m ²
URBANIZACIÓN INTERNA PARCELA		48 €/m ²

Actuaciones en edificios existentes

REHABILITACIONES INTEGRALES EDIFICIOS		70 % Obra del Módulo de Nueva
HABILITACIÓN DE LOCALES DIÁFANOS, CAMBRAS, etc. A VIV.		360 €/m ²
HABILITACION DE LOCAL A OFICINAS	Calidad media	300 €/m ²
HABILITACIÓN BAJOS PARA BARES Y RESTAURANTES	Calidad media	600 €/m ²
SUSTITUCION DE CUBIERTA Y FORJADO		215 €/m ²





Picassent

SUSTITUCION DE CUBIERTA	110 €/m ²
REHABILITACION DE FACHADAS CON SUSTITUCION DE CARPINTERIAS Y REVESTIMIENTOS	225 €/m ²
REHABILITACION DE FACHADA CON TRATAMIENTO EXCLUSIVAMENTE SUPERFICIAL	120 €/m ²

MODULOS PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE OBRAS MENORES
Tipo de Obra a realizar

Movimiento de tierras	
1. Desbroce y limpieza de parcela	2,40€/m ²
2. Desmorte o excavación de parcela en cualquier tipo de terreno	8.50 €/m ²
3. Relleno y extendido de tierras en parcela con tierras propias	8.50 €/m ²
4. Relleno y extendido de tierras en parcela con aporte de tierras	12 €/m ²

Reformas interiores	
1. Demolición de tabiques interiores	6 €/m ²
2. Realización de obras en cocina completa de sup. aprox. 7,50 m ²	6000 €
3. Realización de obras en cocina completa de sup. aprox. 10,50 m ²	7800 €
4. Realización de obras en cocina completa de sup. aprox. 26,50 m ²	12600 €
5. Obras para baño completo	1800 €/m ²
5.1. Instalación de piezas sanitarias en baño o aseo	360 €/ud
6. Obras para aseo completo	1200 €/m ²
7. Tabiques de distribución	24 €/m ²
8. Cambio de instalación completa de electricidad en vivienda de 90 m ²	3000 €/ud
9. Cambio instalación completa fontanería y saneamiento en vivienda de 90 m ²	3600 €/ud
10. Cambio de acomoda de agua	360 €/ud
11. Cambio de carpintería interior	190 €/ud
12. Realización de solado, alicatado o similar	
12.1. Solera de hormigón	17 €/m ²
12.2. Pavimento gres	25 €/m ²
12.3. Pavimento gres porcelánico	45 €/m ²
12.3. Pavimento parket	45 €/m ²
12.4. Pavimento de mármol, granito o similar	50 €/m ²
12.5. Pavimento de terrazo	30 €/m ²
12.6. Alicatado	30 €/m ²
13. Enlucido de yeso	9,50 €/m ²
14. Enfoscado y enlucido de mortero de cemento	12 €/m ²

15. Pintura plástica lisa	5,5 €/m ²
16. Instalación de aire acondicionado tipo split	500 €/ud
17. Instalación de antena de telefonía o televisión	900 €/ud
Reformas exteriores	
1. Montaje de andamio tubular	25 €/m ²
2. Picado revestimiento en paramentos	5,50 €/m ²
3. Cambio de carpintería exterior modificando huecos	270 €/m ²
4. Cambio de carpintería exterior sin modificar huecos	180 €/ud
5. Cambio de puerta de entrada modificando huecos	550 €/ud
6. Cambio de puerta de entrada sin modificar huecos	360 €/ud
7. Cambio de puerta de garaje modificando huecos	1200 €/ud
8. Cambio de puerta de garaje sin modificar huecos	850 €/ud
9. Cambio de persianas	35 €/m ²
10. Cambio o nueva colocación de barandillas	75 €/ml





Picassent

11. Demolición de aplacados de fachada o similares	7,50 €/m2
12. Enlucir con mortero fachadas o medianeras, incluso picado y saneado previo	14,50 €/m2
13. Enlucir con mortero monocapa en fachada o medianeras, incluso picado y	19 €/m2
14. Pintura fachada	8 €/m2
15. Aplacados de zócalos y fachada con piedra artificial, natural o similares	70 €/m2
16. Realizar solera de hormigón fratasada	17 €/m2
17. Realizar solera con mallazo y acabado impreso	24 €/m2
18. Reparar cornisa	75 €/ml
Reformas de cubierta	
1. Cambio de bajantes, canal o similar	30 €/ml
2. Reparación de tejado o terraza en mal estado	24 €/m2
3. Nueva realización de tejado con tabiquillo, bardos y teja	60 €/m2
4. Nueva realización de terraza plana (Impermeabilización)	36 €/m2
5. Retejado	30 €/m2
Vallados y Urbanización parcela	
1. Caseta de riego, aperos, trastero, paellero y similares hasta 7 m2 y 2,50 de altura	2400 €/ud
2. Vallado de hierro forjado o similar	300 €/m2
3. Vallado de pared ciega hasta 0,80 m de altura y resto hasta 2 m de tela metálica de simple torsión y postes cada 3 m	55 €/m2
4. Muro de contención a base de pared de bloque armado, con cimentación, hasta 2 m de altura	85 €/m2
5. Muro de contención de hormigón armado.	120 €/m2
6. Vallado solo alambrada o malla	18 €/m2
7. Puerta corredera sobre carril- tubo	1450 €/ud
8. Pavimentado de acera sin incluir bordillo	36 €/m2
9. Bordillo de acera	11 €/ml
10. Urbanización de vial	110 €/m2

5.- Si la valoración de las obras proyectadas, realizada conforme a los baremos señalados en el apartado anterior excediera a la del presupuesto presentado, se practicará la liquidación provisional tomando como base el importe resultante de la aplicación de dichos baremos.

6.- En las transmisiones de titularidad de las licencias urbanísticas se satisfará un 20% de la liquidación de la tasa de la licencia otorgada.

7.- La obligación de contribuir por la tramitación de las licencias ambientales, declaraciones responsables y comunicación de actividades inocuas, se entiende por unidad de local, de actividad y de titular.

8.- En los casos de modificación sustancial o ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, la cuota será la que resulte por aplicación del apartado 1 respecto de dicha modificación sustancial o ampliación.

9.- En los casos de solicitud de cambio de titularidad de licencias ambientales, declaraciones responsables y comunicación de actividades inocuas, la cuota a liquidar será del 50% de las señaladas en el número 1 del presente artículo.

10.- La cuota de la tasa a abonar será la que resulte de la aplicación de la suma de las tarifas correspondientes a cada una de las actuaciones autorizadas según esta ordenanza, se haya iniciado la tramitación de oficio o a solicitud del sujeto pasivo.

11.- En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 30 por 100 de la cuota que hubiere resultado según el apartado 1 de este artículo.

12.- Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte, en plazo, la documentación que, necesariamente, debe acompañar a aquélla





Picassent

y que le ha sido requerida por la Administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

13.- La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de los apartados anteriores son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el sujeto pasivo, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece normativa urbanística.

14.- Se entiende por presupuesto base de licitación el definido en la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se gestionarán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados, practicándose la correspondiente liquidación cuando se presten de oficio.

2.- En el primero de los supuestos, los sujetos pasivos, están obligados a practicar autoliquidación debiendo cumplimentar los impresos a tal efecto establecidos. Con la presentación de la solicitud, declaración responsable o comunicación previa, el interesado ingresará el importe de la tasa con carácter de depósito previo. Las solicitudes no se tramitarán sin que se haya efectuado el pago.

3.- Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia o declaración responsable, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.

4.- El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la administración municipal tendrán carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente

5.- La Administración Municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan practicara las correspondientes liquidaciones definitivas exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

ARTÍCULO 9º.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN

1.- La Administración municipal podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 10º.-INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada una.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza **entrará en vigor** al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y **será de aplicación** a partir de dicho día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





Picassent

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.

Artículo 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de Cementerio, Conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado R.D.L.2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración de bodas civiles.

Artículo 3º - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten la celebración del matrimonio civil.

Artículo 4º - CUOTA TRIBUTARIA.

4.1.-Celebración de matrimonio . 80 €/celebración.

Artículo 5º - DEVENGO.

La tasa se devenga en el momento de la solicitud de celebración de la boda.

Artículo 6º - DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el impreso que se establezca al efecto.

2.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la prestación del servicio de que se trate, el modelo de autoliquidación con el que acreditarán el ingreso previo del importe de las cantidades correspondientes.

Artículo 7º - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga desde el 1 de enero de 2006, la Ordenanza General reguladora de las Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, a los solos efectos de la tasa por prestación del servicio de celebración de Matrimonio Civil, quedando, en consecuencia, vigente para el resto de las tasas.





Picassent

DISPOSICION FINAL

La presente modificación **entrará en vigor** y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES.

Artículo 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 del R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de Cementerio, Conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado R.D.L.2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2º - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- 1.- La cesión de nichos y terrenos de panteones para los enterramientos.
- 2.- Concesión de **columbarios**.
- 3.- La inhumación de cadáveres en nichos y panteones.
- 4.- Traslado de restos.
- 5.- Expedición de licencia de colocación de lápidas y losas.

Artículo 3º - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los adjudicatarios de la autorización concedida

Artículo 4º - RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5º – EXENCIONES.

- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:
- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
 - b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.





Picassent

Artículo 6º -CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1.- CONCESIÓN DE NICHOS DE MÁXIMA TEMPORALIDAD (50 AÑOS):

<u>Nº TRAMADA</u>	<u>Precio Concesión</u>
1ª Sencillo	717,00
2ª Sencillo	1.349,00
3ª Sencillo	1.054,00
4ª Sencillo	591,00
5ª Sencillo	421,00
1ª Doble	1.147,00
2ª Doble	2.159,00
3ª Doble	1.687,00
4ª Doble	945,00

EPÍGRAFE 2.- CONCESIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES (99 AÑOS):

Panteón	1.109,00 €/m2/parcela en sup. bruta.
---------	--------------------------------------

EPÍGRAFE 3.- CONCESIÓN DE COLUMBARIOS:

Nicho de columbarios	85,00
----------------------	-------

EPÍGRAFE 4.- INHUMACIONES:

4.1.- Derechos en nicho	71,00
4.2.- Derechos en panteón	71,00
4.3.- Derechos en fosa común	71,00
4.4.- 2ª y post. Inhum. en nicho	71,00
4.5.- 2ª y post. Inhum. en panteón	71,00

1.- La inhumación en el Cementerio Municipal, comprenderá la conducción del cadáver desde el vehículo de las empresas funerarias hasta la sepultura, apertura y cierre de la sepultura.

2.- En los supuestos de segundas y posteriores inhumaciones, se devengará además de las tarifas establecidas en los apartados 4.4 ó 4.5, por cada inhumación, la tarifa prevista en los apartados 4.1 ó 4.2, según se trate en ambos casos de inhumaciones en nicho o panteón.

EPÍGRAFE 5.- TRASLADO DE RESTOS:

5.1.- De fosa común a nicho	71,00
5.2.- De nicho a nicho	71,00
5.3.- A otro cementerio	71,00

1.- El servicio correspondiente a los puntos 5.1 y 5.2, comprenderá la apertura, el traslado de cadáveres o restos y, en su caso, el cierre de la sepultura.

2.- El servicio correspondiente al supuesto 5.3., comprenderá la apertura y la reducción de los restos y, en su caso, el cierre de la sepultura.

3.- En los supuestos previstos en los puntos 5.1 y 5.2 se devengará además la tarifa prevista en el punto 4.1 por el servicio de inhumación del cadáver.

4.- En los supuestos previstos en los puntos 5.2 y 5.3 se devengará la tarifa establecida aún cuando dentro del nicho existan restos de varios fallecidos





Picassent

EPÍGRAFE 6.-EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE COLOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LÁPIDAS Y LOSAS:

Expedición de licencia 13,00

El epígrafe no incluye la colocación de la lápida.

Artículo 7º - DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8º - RESCATES DE NICHOS.

El Ayuntamiento podrá efectuar el rescate de los nichos, a petición de los adjudicatarios, mediante el pago del 50 por 100 del precio estipulado en la tarifa vigente a la fecha de su adquisición, previa presentación de la Carta de Pago por aquéllos.

Artículo 9º - DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- La solicitud de permiso para construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
- 3.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el modelo de impreso que se establezca al efecto.
- 4.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, al tiempo de solicitar la prestación del servicio de que se trate, el modelo de autoliquidación con el que acreditarán el ingreso previo del importe de las cantidades correspondientes.

Artículo 10º - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación **entrará en vigor** y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

